

## OBRAS PONTIFICIAS MISIONALES

(1940)

Los Arzobispos, Obispos, Vicarios y Prefectos Apostólicos, reunidos en Conferencia Episcopal, y

### CONSIDERANDO:

1°. Que es voluntad explícita de la Santa Sede, manifestada en múltiples documentos oficiales, el establecimiento y organización, en todas las naciones, de las Obras Pontificias de la Propagación de la Fe, de San Pedro Apóstol y de la Santa Infancia;

2°. Que para que los vicariatos y prefecturas apostólicas tengan vida exuberante es menester que haya una verdadera, nítida y eficaz cooperación;

3°. Que a pesar de ser nuestra república eminentemente misionera son numerosos los cristianos que no figuran en las Obras Pontificias Misionales; y aun no faltan, por desgracia, quienes, ya por ignorancia, ya por malicia, atacan a los misioneros de los vicariatos y prefecturas apostólicas de Colombia;

4°. Que a pesar de existir varias disposiciones relativas a las Obras Pontificias Misionales y a las misiones colombianas, no son suficientemente conocidas por estar diseminadas en distintos documentos,

### ACUERDAN:

1°. Recomendar una vez más a los sacerdotes y fieles las Obras Pontificias Misionales, a saber: Propagación de la Fe, San Pedro Apóstol y Santa Infancia.

2°. Establecer en todas las parroquias, iglesias públicas, colegios, asilos y hospitales católicos, la Comisión pro Misiones, encargada de la organización de la Propagación de la Fe, de San Pedro Apóstol y de la Santa Infancia, en la forma dispuesta por los estatutos de dichas obras. Estas comisiones deberán presentar al Ordinario un informe detallado de sus labores, durante la Santa Visita Pastoral.

3°. Continuar celebrando el Día Universal de las Misiones en toda la república, el penúltimo domingo de octubre de cada año. Dicho día, que debe ser de oración, instrucción y propaganda misionales, ha de anunciarse y prepararse con anticipación. La colecta del Día Misional, en sus múltiples faces, es sola y únicamente para la Propagación de la Fe. La víspera del Día Misional o el mismo día podrá celebrarse en todas las iglesias, oratorios públicos y semipúblicos, como votiva solemne pro re gravi, la misa pro fidei propagatione.

4°. Recomendar que se celebre en todas las parroquias y hospitales la Jornada de los Enfermos, de acuerdo con los reglamentos al respecto, en el día de Pentecostés.

5°. Tratar de desarrollar una verdadera labor de cooperación a las Obras Pontificias Misionales, de conformidad con los estatutos oficiales de las mismas obras.

6°. Exhortar a las comunidades religiosas a continuar dando su ayuda eficaz a todas las Obras Pontificias Misionales.

7°. Apoyar a los misioneros cuando hagan giras con el objeto de coleccionar limosnas para obras de sus respectivos vicariatos o prefecturas, con tal que lleven consigo auténticas letras al respecto del Vicario o Prefecto Apostólico y del Excmo. Ordinario de la diócesis en que haya de hacerse la colecta.

8°. Permitir que en la capital de la república y en otras ciudades donde las circunstancias y posibilidades lo aconsejen, se funden roperos, talleres de ornamentos y de otras cosas útiles para las misiones, se hagan bazares y rifas, se creen becas en favor de los seminarios de misiones etc., con tal que estas y otras obras sean realmente para los vicariatos y prefecturas, que no tengan nombres genéricos, sino determinados y específicos, con el fin de que los fieles no las confundan con las Obras Pontificias Misionales, y que no impidan su desarrollo e incremento.

9°. Constituir en Bogotá un Comité de la Acción Católica para la Defensa de las Misiones de Colombia, formado por abogados y periodistas católicos, asesorado por los procuradores de las respectivas misiones.

10°. Aplaudir la fundación de los seminarios de misiones colombianas, y exhortar a los sacerdotes y fieles a darles positivo apoyo.

11°. Declarar que el Seminario de Misiones de Yarumal queda equiparado a los vicariatos y prefecturas apostólicas, en orden a la recolección de limosnas, por el fin que persigue, que es netamente misional.

12°. Hacer saber al clero secular y regular y a los fieles de nuestras respectivas jurisdicciones que las disposiciones sobre Día Misional y misiones de las Conferencias de 1927 y 1936 han sido fusionadas en el presente Acuerdo; y que, en consecuencia, sólo deben gobernarse por este Acuerdo de la Conferencia Episcopal de 1940 en lo que se relaciona con las Obras Pontificias Misionales y las misiones católicas colombianas.

Dado en Bogotá a 23 de abril de 1940.

+ **Luis Concha**

Obispo de Manizales, Srio.